

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 119

Fecha: 03/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2018 00182	Ejecutivo	DANIEL ANDRES - ACHINTE GAONA	AN CONSTRUDIENOS S.A.S.	Auto ordena correr traslado liquidación LHB	02/08/2023	
19001 31 05 002 2019 00197	Ordinario	(JFRB) YADIRA FERNANDA - SOLIS ROJAS	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.	Auto admite contestación y fija auds Ar 77 y 80 CPTSS La contestación hecha por Positiva S.A. y la demandante inicia Yadira Fernanda Solís Rojas frente a la demanda presentada por la 3ª interviniente Marisol Moreno González y,	02/08/2023	2
19001 31 05 002 2021 00177	Ordinario	JOAQUIN OLMEDO - PAZ ANAYA	ESE HOSPITAL SANTA ANA	Auto reconoce personería para actuar a los Apdos Juc demandadas Porvenir S.A. (Dra. Martha Lucia Almeida Carvajal), E.S.E. Hospital Santa Ana Bolívar Valle (Dr. Phanoel Vasquéz Mondragón) y, MinHacienda	02/08/2023	1
19001 31 05 002 2021 00177	Ordinario	JOAQUIN OLMEDO - PAZ ANAYA	ESE HOSPITAL SANTA ANA	Auto ordena vinculación de un tercero En calidd de litisconsorcio necesario a la Gobernación del Valle de Cauca-Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca y ordena su notificación y traslado/JFRB	02/08/2023	1
19001 31 05 002 2021 00177	Ordinario	JOAQUIN OLMEDO - PAZ ANAYA	ESE HOSPITAL SANTA ANA	Admite contestación demanda de las demandadas Porvenir S.A., E.S.E. Hospital Santa Ana de Bolívar Valle y Ministerio de Hacienda y Crédito Público/JFRB	02/08/2023	1
19001 31 05 002 2022 00117	Ejecutivo	ELIECER - CERON HERRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación de costas de 1ª instancia practicadas el 24 de julio 2023 a favor del ejecutante y a cargo de la ejecutada/JFRB	02/08/2023	1
19001 31 05 002 2023 00058	Ejecutivo	HAROLD - IDROBO SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto ordena oficiar requerir información A Colpensiones y a Porvenir S.A. NMF	02/08/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2023 00139	Ejecutivo	MARIA CONSUELO - AVIRAMA ESCOBAR	COMFACAUCA	Auto declara falta de competencia Remite al Juzgado 1. Laboral del Circuit de Poapyán. NMF	02/08/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA03/08/2023Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 602

Popayán, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: DANIEL ANDRES ACHINTE GAONA
APDO: WILSON ALEXANDER TORRES
DDO: AN CONSTRUISEÑOS S.A.S.
CURADORA AD LITEM: PATRICIA YOLANDA ERASO MARTÍNEZ
RAD. 19001310500220180018200

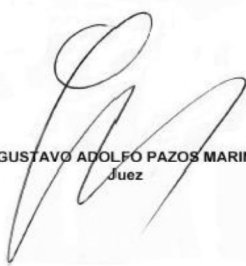
Atendiendo lo preceptuado en la normatividad legal vigente, el apoderado de la parte ejecutante ha comparecido a presentar la actualización de la liquidación del crédito dentro del presente asunto, por tanto, se ordenará correr traslado a la ejecutada conforme lo reglado en el num. 2 del art. 446 del CGP, fijando en lista. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR en lista de traslado la actualización de la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PASAR a Despacho para continuar con el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 CGP, una vez vencido el término de traslado.

NOTIFIQUESE,


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 FIJADO HOY, 03 AGOSTO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 6 0 1

Popayán, Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:

PORCESO:

ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE:

YADIRA FERNANDA SOLIS ROJAS

APODERADA:

Dra. JENNIFER YOLANDA VALENCIA RIVERA

DEMANDADA:

POSITIVA Cía de SEGUROS S.A.

VINCULADA:

MARISOL MORENO GONZÁLEZ

APODERADOS:

Dr. CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ GARCIA

Dr. JAIRO JOSÉ MUÑOZ ÑAÑEZ

RAICADO:

19 001 31 05 002 2019 00197 00

Advierte el Despacho que frente a la demanda Ordinaria Laboral presentada por la tercera interviniente MARISOL MORENO GONZÁÑEZ, dieron contestación a LA misma y, a través de sus respectivos mandatarios judiciales, la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y, la iniciante demandante YADIRA FERNANDA SOLIS ROJAS, de manera electrónica el 21 de febrero de 2023 y, el 28 de julio de la misma anualidad respectivamente.

Revisado los sendos escritos de la contestación de la demanda de la tercera interviniente, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo reconocimiento de personería de la apoderada judicial de la parte demandada, para que pueda actuar en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de la tercera interviniente, remitida por el mandatario judicial de la sociedad demandada,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., enviada electrónicamente el 21 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de la tercera interviniente, remitida por la mandatario judicial de la señora YADIRA FERNANDA SOLIS ROJAS (demandante inicial), enviada electrónicamente el 28 de julio de 2023.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:30 de la mañana** del día viernes veintinueve (29) de **septiembre** de **2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del **artículo 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

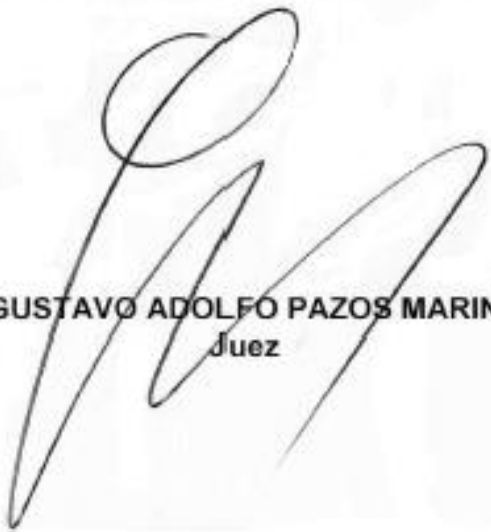
CUARTO: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la misma, tal como se dispuso en el numeral anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **119** FIJADO HOY, **03** de **agosto** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

Secretario

Jfrb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 6 0 5

Popayán, Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOAQUIN OLMEDO PAZ ANAYA
APODERADO: LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ
DEMANDADOS: (1) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.**
(2) **HOSPITAL SANTA ANA E.S.E**
(3) **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**
VINCULADAS: (a) **COLPENSIONES.**
(b) **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.**
APODERADOS: Dra. MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL
Dr. PHANOR VASQUEZ MONDRAGON
Dra. YANETH CIFUENTES CABEZAS
RAICADO: 190013105002 2021 00177 00

Advierte el Despacho que evidentemente la parte demanda, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.¹, E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE BOLIVAR VALLE²** y, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO³**, dieron contestación a la demanda dentro del término de ley.

Revisado el escrito de las contestaciones de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y, en consideración a la solicitud especial realizada por la **E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE BOLIVAR CALLE**, en su escrito contestatario, se procederá a vincular en calidad de litisconsorte necesario a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** a través de la **Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca**, representada legalmente por la señora **Gobernadora Dra. Clara Cruz Roldan**, o quien haga sus veces al momento de la notificación y, la **Secretaría de Salud, Dra. María Cristina Lesmes Duque** o, quien haga sus veces al momento de la notificación, por cuanto es factible inferir

¹ Abogada: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO /.

² Abogado: Dr. PHANOR VASQUEZ MONDRAGÓN /.

³ Abogada: Dra. YANETH CIFUENTES CABEZAS /.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

que eventualmente puede estar involucrada en las resultas de la demanda o, eventualmente comprometida en la decisión que el Despacho tome en la presente acción ordinaria laboral y, por ende deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en aras de garantizarle su derecho a la defensa y al debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, Doctora **MARTHA LUCIA ALMEDIA CARVAJAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **34.546.611** expedida en Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No. **86.850** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, en los términos a que se refiere el poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, enviada electrónicamente el 11 de octubre de 2021.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, Doctor **PHANOR VASQUEZ MONDRAGÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **6.137.311** de Bolívar-Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. **127.072** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE BOLIVAR VALLE**, en los términos a que se refiere el poder que se considera, otorgado por el Gerente Dr. **MAURICIO GONZÁLEZ ROJAS**.

CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por el mandatario judicial de la parte demandada la **E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE BOLIVAR VALLE**, enviada electrónicamente el 25 de octubre de 2021.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, Doctora **YANETH CIFUENTES CABEZAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.885.363** de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. **205.061** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos a que se refiere la Resolución N° 0849 de 19 de abril de 2021, suscrita por el entonces Ministerio de Hacienda y Crédito Público ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

SEXTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte demandada el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, envía electrónicamente el 02 de noviembre de 2021.

SÉPTIMO: VINCULAR en calidad de litisconsorcio necesario a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** a través de la **Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca**, representada legalmente por la señora **Gobernadora Dra. Clara Cruz Roldan**, o quien haga sus veces al momento de la notificación y, la **Secretaría de Salud, Dra. María Cristina Lesmes Duque** o, quien haga sus veces al momento de la notificación, a quienes se les deberá notificar de la existencia de la presente acción ordinaria laboral, instaurada por el señor JOAQUIN OLMEDO PAZ ANAYA.

OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la representante legal de la entidad vinculada GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOVENO: CORRER TRASLADO de la demanda y de las contestaciones de la misma, a la vinculada GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el **artículo 31** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **con el respectivo acompañamiento de la copia del expediente administrativo**.

Además dar aplicación al Artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a la parte demandante.

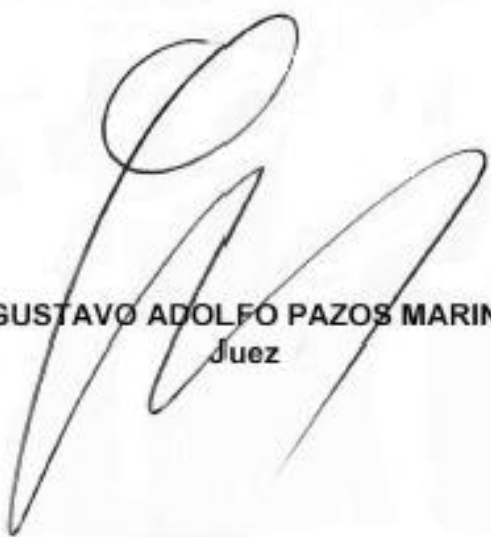


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

DÉCIMO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **119** FIJADO HOY, **03** de **agosto de 2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

Secretario

jfrb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SECRETARIA

A DESPACHO: Popayán, Cauca, martes primero (1º) de agosto de 2023.

Informe a la señora Juez, que la anterior LIQUIDACIÓN de COSTAS efectuada por el Juzgado el 14 de julio de 2023, no fue objetada y el término está vencido, término que transcurrió en silencio por la parte interesada. Sírvasse proveer.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0 2 4 4

Popayán, Cauca, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO⁵
EJECUTANTE: ELIECER CERON HERRERA
APODERADO: Dr. ANTONIO LUNA URREA
EJECUTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.
APODRADO: Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ
RADICACIÓN: 19 001 31 05 002 2022 00117 00.

Visto el informe de secretaria que antecede y considerando que la liquidación de costas obrante en el expediente de fecha 24 de julio de 2023, ha adquirido firmeza, de conformidad con normatividad procedimental vigente, se ordenará en consecuencia la aprobación de las mismas, cuya suma asciende a los **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$12'672.500,00)**, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada U.G.P.P.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

⁵190013105002 2016-00033-02



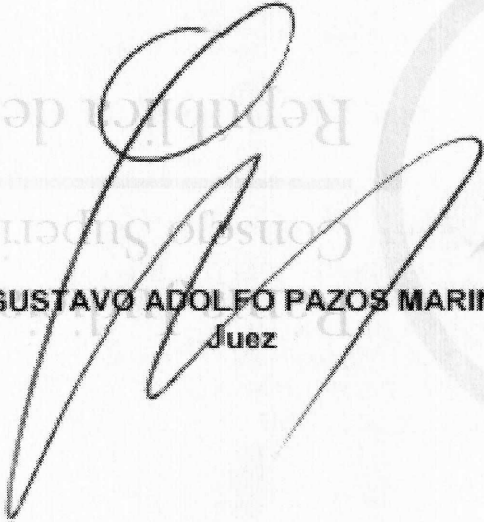
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de las C O S T A S de Primera Instancia practicadas por la Secretaría en el asunto de la referencia el 24 de julio de 2023, conforme a las anteriores consideraciones, en cuantía de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte.** (\$12'672.500,00), a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada COLPENSIONES, por no haber sido objetada oportunamente.

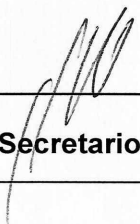
SEGUNDO: CONTINUAR el proceso con el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **119** FIJADO HOY, **03** de **agosto** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario

Jfrb/



AUTO INTERLOCUTORIO No.604

Popayán, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: HAROLD IDROBO SÁNCHEZ – C.C. No. 10.535.671
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
RAD. 19001310500220230005800

Antes de pronunciarse el Despacho sobre la procedencia de librar mandamiento de pago para el cumplimiento de la sentencia de condena ejecutoriada en el proceso ordinario con radicación 190013105002-2019-00283-00 que declaró la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/07/1995 efectuara el señor HAROLD IDROBO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.535.671, encuentra oportuno, en ejercicio de sus poderes de ordenación e instrucción (art. 43 CGP) y por economía procesal, requerir tanto a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” para que certifiquen si en la actualidad el accionante se encuentra afiliado al Régimen de Prima Media y el valor que fue objeto de traslado por efecto del cumplimiento de la orden judicial. Además deberán informar si ya se surtió el pago de las costas procesales a las que fueron condenadas las entidades demandadas dentro del referido asunto, y de ser así informe de manera inmediata al Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por Secretaría Oficiar: a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** para que certifiquen si en la actualidad el señor HAROLD IDROBO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.535.671, se encuentra afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES y el valor que fue objeto de traslado por efecto del cumplimiento de la orden judicial. Además deberán informar si ya se surtió el pago de las costas



procesales a las que fueron condenadas las entidades demandadas dentro del referido asunto, y de ser así informe de manera inmediata al Despacho.

Esta información deberá ser remitida dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el incumplimiento a esta orden judicial puede ser sancionado con multa de hasta 10 S.M.L.M.V.

SEGUNDO: Obtenida esta información pasar a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **119** FIJADO HOY, **3 DE AGOSTO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 603

Popayán, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA CONSUELO - AVIRAMA ESCOBAR
DDO: COMFACAUCA
RAD. 19001310500220230013900

Prevía revisión pormenorizada de la presente demanda, se advierte, la falta de competencia del Despacho para conocer de la misma, toda vez que lo pretendido dentro del presente asunto concretamente es el pago de las sumas de dinero correspondientes a las costas procesales, que fueron reconocidas mediante sentencia de segunda instancia de fecha 29 de agosto de 2017, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, que revocó la Sentencia de fecha 28 de marzo de 2017 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, dentro del proceso ordinario Laboral No. 19001310500120160030000, según se aduce en la demanda y según se logra evidenciar en el sistema de gestión de la Rama Judicial Justicia XXI.

Conforme lo establece el artículo 306 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial carece de competencia para conocer y tramitar del asunto, al señalar que:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia. ante el juez del conocimiento. para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

(....)

*Lo previsto en este artículo se aplicará **para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.***

Por lo que, será remitido al Juzgado Primero Laboral de este Circuito Judicial, que dictó sentencia en el proceso ordinario laboral radicado 19001310500120160030000, previas las anotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ausencia de competencia para conocer y tramitar el presente asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda ejecutiva laboral promovida por MARIA CONSUELO AVIRAMA ESCOBAR en contra de COMFACAUCA, al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, en razón del imperativo legal que así lo dispone.

TERCERO: CANCELAR la radicación, previa anotación de su salida en el sistema de gestión de la Rama Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 FIJADO HOY, 3 DE AGOSTO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2019 00197 00	ORDINARIO LABORAL	YADIRA FERNANDA SOLIS ROJAS	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. MARISOL MORENO GONZÁLEZ	SEPTIEMBRE 29 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JENNIFER YOLANDA VALENCIA RIVERA	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO JAIRO JOSÉ MUÑOZ ÑAÑEZ		
					JFRB

Popayán, Cauca, **03 de agosto** de 2023

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario